Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 21 Mayo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2123 fo. 40– año 2004, caratulados**: “M. P. psa de LESIONES a J. G. TW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 98/99 vta. de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado P. L. M., a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en el Auto de Elevación a Juicio de fs 66/67 en la que se establece que el nombrado, el día 15 de Junio del año 2001, siendo las 09:15 hs. aproximadamente, en el interior de la fábrica “T.”, sita en el Parque Industrial de Trelew, sabiendo lo que hacía y queriendo el resultado ocurrido a través del medio utilizado, golpeó con un caño de hierro al señor J. G., produciéndose fractura de cubito izquierdo, con un tiempo de curación e inutilización para el trabajo superior al mes, constitutivas de lesiones de carácter graves conforme pericia médico forense obrante a fs. 56.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 06 de Julio de 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si P. L. M. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que M. no cometió nuevo delito (ver fs. 120/122).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 103 vta., 108/109, 112/113, 115 y 119 consta que el nombrado M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Graves** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 8 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 90 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **LESIONES GRAVES** (art. 90 del C. Penal), respecto de **P. L. M.**, hijo de P. y de S. E. T., domiciliado en calle Misiones ****** del B° Luz y Fuerza de Trelew, nacido en Río Gallegos Pcia de Sta Cruz el ***-07-1954, instruido, casado, argentino, DNI. Nº ******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a P. L. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Lesiones Graves (art. 90 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).-

IV) PROCEDER a la destrucción del secuestro de autos que se encuentra depositado en dependencia policial conforme surge de fs.74, a tal fin ofíciese.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 33 DEL AÑO 2008.-CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO